



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000247 (UT/23/00236)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
C. Suspensión de plazos	4
2. Acciones del CT	4
A. Competencia	5
B. Análisis de la clasificación	5
C. Consideraciones del CT	9
D. Orientación a la persona solicitante	19
E. Modalidad de entrega	19
F. Qué hacer en caso de inconformidad	22
G. Fundamento legal	22
H. Determinación	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Juan
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 25 de enero de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423000247
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/00236
- f. **Información solicitada:**

“(...)

Se informé respecto a la apertura de casas de enlace (recursos, aportaciones públicas y privado y contratos) o comités municipales”. (Sic)

Archivo adjunto: ...

“(...)

Primero: Se turne la presente queja Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

Segundo: Se respete el principio de legalidad y el derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional y se informe respecto al presupuestado para la apertura de casas de enlace sea publico o privado.

Tercero: Se ponga en la orden del día la discusión de la apertura de oficinas de morena con recursos públicos y privados respetando lo establecido por los estatutos y leyes aplicables.

(...)” (sic)

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**) y Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	26/01/2023 Dentro del plazo	31/01/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEPPP/DAGTJ/036/2023	Incompetencia con el criterio SO/013/2017¹ emitido por Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), totalidad de la solicitud
					Orientación a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena
2.	UTF	26/01/2023 Dentro del plazo 1er RA 08/02/2023	01/02/2023 Dentro del plazo Atención a 1er RA 09/02/2023	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/084/2023	Incompetencia (Primero: Se turne la presente queja Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y Tercero: Se ponga en la orden del día la discusión de la apertura de oficinas de morena con recursos públicos y privados respetando lo establecido por los estatutos y leyes aplicables)

¹ Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Inexistencia con el criterio SO/007/2017 (registros contables en relación al inmueble o a la apertura de una oficina de atención a la ciudadanía, proyecto de la cuarta transformación en el municipio de Corregidora ubicada en Av. Constituyentes Pte. No. 49 local 6 Plaza del Pocito, en el estado de Querétaro)
					Orientación al Partido Político Nacional Morena
Fecha de gestión más reciente: 09/02/2023					

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 6 de febrero de 2023, reanudándose 7 de febrero de la misma anualidad.

2. Acciones del CT

El 14 de febrero de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender las solicitudes precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **manifestación y declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

<<<<Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

<p>Totalidad de la solicitud. (...) <i>Se informé respecto a la apertura de casas de enlace (recursos, aportaciones públicas y privado y contratos) o comités municipales". (Sic)</i></p> <p>Archivo adjunto:</p> <p><i>"Primero: Se turne la presente queja Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</i></p> <p><i>Segundo: Se respete el principio de legalidad y el derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional y se informe respecto al presupuestado para la apertura de casas de enlace sea publico o privado.</i></p> <p><i>Tercero: Se ponga en la orden del día la discusión de la apertura de oficinas de morena con recursos públicos y privados respetando lo establecido por los estatutos y leyes aplicables." (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia	Sí. El área informa que, la persona solicitante remite un escrito de queja dirigido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional Morena, por lo que dicha información no es competencia de esa Dirección Ejecutiva, en razón de que la autoridad electoral no cuenta con facultades para resolver controversias internas de los partidos políticos como se advierte de la lectura de los artículos 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 46 del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral (RIINE) y demás correlativos aplicables.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"6, apartado A, fracción I y 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso c), 39, numeral 1, inciso I) y 43, numeral 1, inciso e) y 47, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, 18, 20, 70, 75, fracción I, 76, fracción I y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

<p>Totalidad de la solicitud. (...) <i>Se informé respecto a la apertura de casas de enlace (recursos, aportaciones públicas y privado y contratos) o comités municipales". (Sic)</i></p> <p>Archivo adjunto:</p> <p><i>"Primero: Se turne la presente queja Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</i></p> <p><i>Segundo: Se respete el principio de legalidad y el derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional y se informe respecto al presupuestado para la apertura de casas de enlace sea publico o privado.</i></p> <p><i>Tercero: Se ponga en la orden del día la discusión de la apertura de oficinas de morena con recursos públicos y privados respetando lo establecido por los estatutos y leyes aplicables." (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona solicitante remitir su escrito a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político nacional Morena al ser el órgano de decisión colegiada y responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.	<i>del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 46 del Reglamento Interior de Instituto Nacional Electoral; Estatutos vigentes de morena." (sic)</i>
UTF	Incompetencia	Sí. El área señala que la Dirección de Resoluciones y Normatividad de esa UTF señala que, no es competente para pronunciarse, lo anterior debido a que, no se advierte que haga alusión a procedimientos de queja u oficiosos en materia de fiscalización competencia de dicha Dirección, ya que lo solicitado versa sobre	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>"41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1 y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 78, numeral 1, incisos a) y b)</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

<p>Totalidad de la solicitud. “(...) Se informé respecto a la apertura de casas de enlace (recursos, aportaciones públicas y privado y contratos) o comités municipales”. (Sic)</p> <p>Archivo adjunto:</p> <p>“Primero: Se turne la presente queja Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</p> <p>Segundo: Se respete el principio de legalidad y el derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional y se informe respecto al presupuestado para la apertura de casas de enlace sea publico o privado.</p> <p>Tercero: Se ponga en la orden del día la discusión de la apertura de oficinas de morena con recursos públicos y privados respetando lo establecido por los estatutos y leyes aplicables.” (sic)</p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	<p>Inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI</p>	<p>hechos y/o actividades referentes a la vida interna del partido político Morena, pues aduce una omisión que presuntamente contraviene los estatutos del referido instituto político.</p> <p>Sí, el área declara inexistencia respecto a registros contables en relación con el inmueble o la apertura de una oficina de atención a la ciudadanía, proyecto de la cuarta transformación en el municipio de Corregidora ubicada en Av. Constituyentes Pte. No. 49 local 6 Plaza del Pocito, en el estado de Querétaro.</p>	<p>de la Ley General de Partidos Políticos. De la solicitud de información, artículo 29, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</p>



INE-CT-R-0038-2023

<p>Totalidad de la solicitud. (...) <i>Se informé respecto a la apertura de casas de enlace (recursos, aportaciones públicas y privado y contratos) o comités municipales". (Sic)</i></p> <p>Archivo adjunto:</p> <p><i>"Primero: Se turne la presente queja Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.</i></p> <p><i>Segundo: Se respete el principio de legalidad y el derecho de petición establecido en el artículo 8 constitucional y se informe respecto al presupuestado para la apertura de casas de enlace sea publico o privado.</i></p> <p><i>Tercero: Se ponga en la orden del día la discusión de la apertura de oficinas de morena con recursos públicos y privados respetando lo establecido por los estatutos y leyes aplicables." (sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Orientación	Sí. El área sugiere a la persona peticionaria realizar la solicitud de información de manera directa al Partido Político Morena, en virtud de ser quien cuenta con las atribuciones y órganos necesarios para dar atención a lo requerido.	

* Toda vez que el área **UTF** respecto a registros contables en relación al inmueble o a la apertura de una oficina de atención a la ciudadanía, proyecto de la cuarta transformación en el municipio de Corregidora ubicada en Av. Constituyentes Pte. No. 49 local 6 Plaza del Pocito, en el estado de Querétaro, señala inexistencia con criterio SO/007/2017, se obvia el análisis.

C. Consideraciones del CT

Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta de las áreas **DEPPP** y **UTF** indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones, **respecto de la queja.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en Ley, por lo que refiere a los artículos 55, 196 y 199 de la LGIPE, así como a los artículos 46 y 72 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 55.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;
- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”*

“Artículo 196.

- 1. La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.*
- 2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad Técnica de Fiscalización tendrá como nivel jerárquico el de una dirección ejecutiva del Instituto.*
- 3. El titular de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización será el Secretario Técnico de dicha Comisión, y podrá ser suplido en dichas funciones por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior.”*

“Artículo 199.

- 1. La Unidad Técnica de Fiscalización tendrá las facultades siguientes:*
 - a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
 - b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
 - c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
 - d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
 - e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
 - f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
 - g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

y verificaciones practicadas a los partidos políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;

i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;

j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se abrirá por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;

k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;

l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;

n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;

ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y

o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.”

RIINE

“Artículo 46.

1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:

a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;

b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;

c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

- d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;
- e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;
- f) Se deroga;
- g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;

p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;

q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;

r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente; s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;

t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;

u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;

v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales,

w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y

x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”

“Artículo 72.

La Unidad Técnica de Fiscalización:

1. La Unidad de Fiscalización es el órgano técnico de la Comisión de Fiscalización del Instituto que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos, los precandidatos, los aspirantes a candidatos independientes,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

los candidatos independientes y de partidos políticos, en el ámbito federal y local; de las agrupaciones políticas nacionales, las organizaciones de observadores electorales a nivel federal y las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político nacional; así como la sustanciación de los procedimientos administrativos oficiosos y de queja en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos, precandidatos y candidatos, aspirantes a candidatos independientes y candidatos independientes en el ámbito federal y local, y las demás tareas que le confiera la Ley Electoral.

2. En el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Fiscalización tendrá un nivel jerárquico equivalente al de Dirección Ejecutiva.

3. El Titular de la Unidad de Fiscalización será designado por el Consejo, a propuesta del Consejero Presidente, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 38, numeral 1, con relación a los artículos 53, numeral 1 y 197 de la Ley Electoral, además de contar con una experiencia mínima de nivel directivo de 5 años en materia de fiscalización.

4. El Titular de la Unidad de Fiscalización acordará el despacho de los asuntos de su competencia con el Consejero Presidente y el Presidente de la Comisión de Fiscalización, según corresponda.

5. La estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización se aprobará por acuerdo del Secretario Ejecutivo, el cual podrá solicitar a la Comisión de Fiscalización sugerencias sobre el particular.

6. En el desempeño de sus facultades y atribuciones, los secretos bancario, fiscal o fiduciario establecidos por otras leyes no le serán oponibles a la Unidad de Fiscalización. Las autoridades competentes están obligadas a atender y resolver, en un plazo máximo de cinco días, los requerimientos de información que en esas materias les presente la Unidad.

7. La Unidad de Fiscalización será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las Entidades Federativas superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los casos en que se delegue dicha facultad por el Consejo, de conformidad con el artículo 195 de la Ley Electoral.

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;

q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;

r) los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad;

s) Recibir y revisar los informes trimestrales, sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, de los Partidos Políticos, y

t) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.”

La misma legislación y reglamentación establecen las facultades con las que contarán las áreas **DEPPP** y **UTF** de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 9 de febrero de 2023 (14:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=SO%2F013%2F2017>

Adicionalmente, es necesario precisar que la petición podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena y del propio Partido Morena. Lo anterior, considerando los artículos 41, base I, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 23, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP):

CPEUM



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

“Artículo 41

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
(...)*

Base I

(...)

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.
(...).”*

LGPP

“Artículo 23.

*1. Son derechos de los partidos políticos:
(...)*

*c) Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes.
(...).”*

[Énfasis añadido]

En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF**, respecto de la queja.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría ser competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena y del propio Partido Morena, por lo que se orienta para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 3** le serán remitidos a través de la PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	DEPPP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

	<p>1. Oficio de respuesta número INE/DEPPP/DAGTJ/036/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>UTF</p> <p>2. Oficio de respuesta con número INE-UTF-DG/ET/084/2023, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Captura de pantalla de la respuesta otorgada al RA, mediante 1 archivo electrónico.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 3 archivos electrónicos
Modalidad de Entrega	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante PNT.</p> <p>Archivos electrónicos.- Los archivos señalados en los puntos 1 a 3 le serán remitidos a través de PNT.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD <u>con la misma información que se enviará a través de la PNT</u>, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - –o obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia una memoria USB (disco duro) con capacidad suficiente o 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx</p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p>

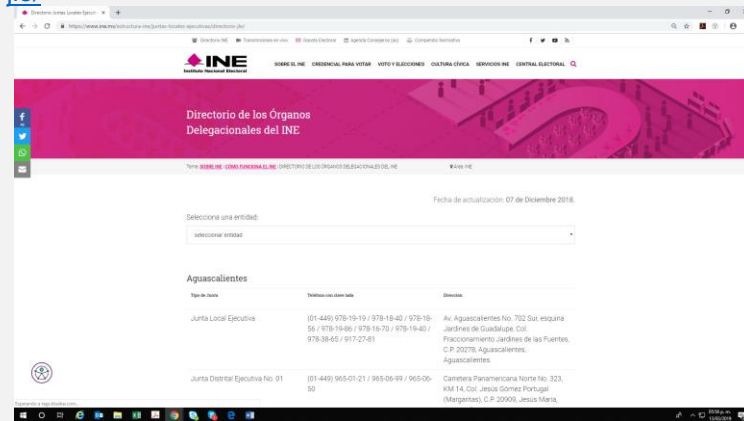


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

1. pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (ONCE PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas DEPPP y UTF.

Cuota de recuperación

[Precio unitario por disco compacto \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

	No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 30 y 41, base I, tercer párrafo de la CPEUM; 1, 4, 19, 44, fracciones II y III, 138, 139, 144, 145 de la LGTAIP; 55, 196 y 199 de la LGIPE; 23, inciso c) de la LGPP, 33, 65, fracciones II y III, 141, 143, 146 a 149, 186 de la LFTAIP; 46 y 72 del RIINE y; 4, 20, 23, 28,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

numeral 10 y 29, numeral 3, fracción VII; 32, 34 párrafos 2 y 3, 36, párrafo 4, 37, 38 del Reglamento.

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición las respuestas de las áreas consideradas como públicas.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP** y **UTF**, respecto de la queja.

Tercero. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su queja a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Nacional Morena y Partido Morena, lo anterior, por tratarse de la vida interna del partido político.

Cuarto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP** y **UTF** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0038-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423000247 (UT/23/00236).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 16 de febrero de 2023.

Dr. Noé Roberto Castellanos Cereceda, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE SUPLENTE CON DERECHO A VOTO	Directora de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante Suplente del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

